



TRANSFÍERASE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD A LAS PERSONAS INFORMADAS POR EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN SANTA CORINA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO MEDIANTE EL DICTAMEN N° D340/2026 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20/2026.

Maipú, 28 de agosto de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece la bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el acta de Directorio de fecha 21 de julio de 2025, reducida a escritura pública con fecha 24 de julio de 2025 ante la 24° Notaría de Santiago, que designa al Secretario General de la de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú; en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el Certificado Disponibilidad Presupuestaria N° 11/2026 de 28 de agosto de 2026, del Director de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú; en el memorándum N° 13, de 28 de agosto de 2026, del Director de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú; en el Dictamen N° E146865/2025, de 29 de agosto de 2025, de la Contraloría General de la República; el Memorándum N° 22, de 28 de agosto de 2026, de la Directora de Recursos Humanos de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú; en el Dictamen N° D340/2026, de 25 de junio de 2026, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC), es una entidad de derecho privado, que tenía como función la planificación de los recursos pedagógicos y administrativos para dar cumplimiento a las necesidades de la totalidad de los establecimientos Municipales de la comuna de Maipú;

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el Título VII del Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, y de conformidad a lo señalado en la glosa 04 de la partida del Ministerio de Educación de la Ley de Presupuestos del año 2024, el servicio educacional de los establecimientos educacionales de Maipú fue traspasado por el solo ministerio de la Ley, al Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, el día 1 de enero de 2025;

3. Que, con fecha 17 de octubre de 2024, entre la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú y el Sindicato de Asistentes y Profesionales de la Educación (SINAPE), se suscribió un contrato colectivo de trabajo, a través del cual las partes pactaron, entre otros beneficios, el incremento de los sueldos en razón de antigüedad;

4. Que, mediante el Oficio N° E146865/2025, de 29 de agosto de 2025, la Contraloría General de la República señaló que, toda vez que el convenio colectivo vigente entre el Sindicato de Asistentes y Profesionales de la Educación y CODEDUC, fue suscrito el 17 de octubre de 2024, esto es, dentro del periodo de seis meses a que hace referencia el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040, el pago de las cláusulas contenidas en ese instrumento son de responsabilidad de CODEDUC y no son oponibles al Servicio Local de Educación Pública Santa Corina;

5. Que, en atención a lo expuesto por la Contraloría General de la República, el Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, la Municipalidad de Maipú y CODEDUC, plantearon diversas consultas sobre la correcta aplicación del oficio N° E146865, de 2025, en lo que respecta al pago de las estipulaciones contenidas en el instrumento colectivo suscrito el 17 de octubre de 2024 entre CODEDUC y SINAPE;

6. Que, en respuesta a lo consultado por los servicios individualizados en el considerando anterior, la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° D340/2026, de 25 de junio de 2026, señaló que CODEDUC tiene la responsabilidad patrimonial por las condiciones pactadas en el referido contrato colectivo de 17 de octubre de 2024, por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040, en cuanto establece que solo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal que trata este párrafo, debiendo pagar la municipalidad o corporación municipal respectiva aquellas que se pacten dentro de dichos seis meses;

7. Que, añade la Contraloría General de la República a su dictamen, los antecedentes vinculados al cumplimiento de requisitos específicos por parte de los trabajadores beneficiarios deben ser presentados ante su actual empleador SLEPSC, por cuanto este último cuenta con los antecedentes laborales y administrativos necesarios para verificar la situación del funcionario, lo cual no altera la regla de responsabilidad patrimonial derivada de la inoponibilidad;

8. Que, mediante los Oficios Ordinarios N°s 731/2026, de 24 de agosto de 2026, y 737/2026, de 27 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina informó a CODEDUC y a la Municipalidad de Maipú de la nómina de funcionarios y funcionarias pertenecientes, respectivamente, a los programas 02 y 01 del presupuesto de ese Servicio Local, que antes estuvo asociado al Sindicato SINAPE, y cuyas remuneraciones se pagan en agosto de 2026. Asimismo, informó, entre otros antecedentes, el detalle de días trabajados, inasistencias, atrasos, permisos sin goce de remuneraciones, información previsional y modalidad de pago de los funcionarios individualizados;

9. Que, el SLEPSC informó a CODEDUC, para su pago y regularización, montos brutos asociados al pago del referido incremento de sueldo en razón de antigüedad, dado que tal asignación es de carácter imponible;

10. Que, mediante memorándum N° 22, de 28 de agosto de 2026, la Directora de Recursos Humanos de CODEDUC ha informado tanto los montos líquidos como los descuentos y retenciones que deben recibir los ex trabajadores de CODEDUC beneficiarios de la cláusula cuarta del convenio colectivo suscrito con SINAPE;

11. Que, asimismo, cabe tener a la vista que, en su memorándum N° 21, de 30 de julio de 2026, la Directora de Recursos Humanos de CODEDUC ha señalado que *"aun cuando se solicita resguardar los montos correspondientes a los descuentos legales antes indicados, es necesario considerar que esta corporación, si bien cuenta con acceso a la plataforma PREVIRED, no se encuentra en condiciones de efectuar el pago de las cotizaciones previsionales y demás descuentos legales asociados, atendida la falta de definiciones que otorguen certeza respecto de su procedencia y forma de materialización"*;

12. Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, que Establece el Nuevo Sistema de Pensiones, las cotizaciones previsionales deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador;

13. Que, asimismo, el artículo 58 del Código del Trabajo establece que el empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos;

14. Que, como señala el Dictamen N° D340/2026, de la Contraloría General de la República, SLEPSC es el empleador de aquellos ex trabajadores de CODEDUC beneficiarios de las disposiciones del contrato colectivo suscrito el 17 de octubre de 2024 y, por consiguiente, es la entidad facultada para realizar las declaraciones y pagos de los diferentes descuentos a los que hace referencia el artículo 58 del Código del Trabajo;

15. Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra, entre otros, el principio de coordinación que rige a los Órganos de la Administración del Estado;

16. Que, en relación a lo anterior, el artículo 3 de la ley N° 19.880 establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos;

RESUELVO:

I. TRANSFIÉRASE el monto total de \$58.488.251.- a las personas individualizadas en el memorándum N° 22, de 28 de agosto de 2026, de la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, el monto líquido correspondiente a los montos informados por el Servicio Local Santa Corina por el concepto de "asignación con razón de antigüedad" en las cuentas corrientes informados por ese organismo;

II. IMPÚTESE, el gasto señalado en el numeral anterior a la asignación presupuestaria de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú N° 215-21-03-999, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 11/2026, de 28 de agosto de 2026, de la Dirección de Administración y Finanzas;

III. PROVISIÓNENSE, temporalmente, el monto total de \$17.512.757.- correspondientes a los aportes patronales, descuentos y otros haberes informados en el memorándum N° 22, de 28 de agosto de 2026, de la Dirección de Recursos Humanos de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, y el memorándum N° 13, de 28 de agosto de 2026, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú;

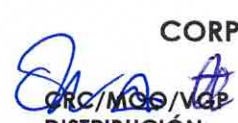
IV. OFÍCIESE, al Servicio Local de Educación Pública Santa Corina en orden a comunicarle el detalle de los fondos transferidos y resguardados, y realícense las gestiones que correspondan en orden a habilitar el mecanismo a través del cual se hará efectivo el pago de los aportes patronales, descuentos y otros haberes cuyo pago deberá efectuarse a los funcionarios beneficiarios;

V. ARCHÍVESE, la presente resolución junto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 11/2026, de 28 de agosto de 2026, y la planilla adjunta al memorándum N° 22, de 28 de agosto de 2026, de la Dirección de Recursos Humanos de CODEDUC, cuyo contenido forma parte de la presente resolución;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


FELIPE HERRERA CAMPOS
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ


DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría General
- Dirección de Administración y finanzas
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Archivo.